

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Palmira (V.), 23-abril-2024. A despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.

NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: **Gerardo Londoño Giraldo C.C. N° 16.269.828**
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES"
Radicación: 76-520-31-03-002-**2024-00064-00**
Asunto: **Vincula**

Dentro de la acción constitucional de la referencia, revisada la respuesta enviada a través del correo electrónico institucional, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", encuentra el Juzgado que se hace necesaria la vinculación a la Dirección de Medicina Laboral, representada por la doctora LUZ MARYEN LOZANO ROSAS, y a su superior jerárquico de la Gerencia de Determinación de Derechos representada por el doctor JAVIER HERNÁN PARCA COCA, ambos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a fin de que se pronuncien acerca de los hechos materia de la presente acción de tutela.

Cabe agregar que, dada la brevedad de los términos legales previstos en el decreto 2591 de 1991 para decidir esta acción, se dará un (1) día hábil para que los vinculados ejerzan su defensa, con relación al presente asunto.

Sin más comentarios se,

DISPONE:

PRIMERO: VINCULAR a la **DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL**, representada por la doctora **LUZ MARYEN LOZANO ROSAS** y a su superior jerárquico de la **GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS** representada por el doctor **JAVIER HERNÁN PARCA COCA**, ambos adscritos a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, quienes tendrán el plazo de un (1) día hábil siguiente a la notificación virtual del presente auto, para ejercer su defensa, acorde a lo indicado en este expediente.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por el medio más expedito posible.

CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

H.r.j.

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179b08fa659e4d2ea7553c4c419a0e2140a5ac2dabdd2b1d76e3a8e118781bf6**

Documento generado en 24/04/2024 09:18:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>